



ORDENANZA: N° 01 /

Combarbalá, 07 de Octubre de 2009

VISTOS: Lo establecido en el DFL N° 1 del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.695, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades"; las atribuciones del Municipio establecidas en el Artículo 163 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito; y el acuerdo N° 200 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 32 de fecha 07 de Octubre de 2009 del Honorable Concejo Comunal.

CONSIDERANDO: La necesidad de reglamentar el estacionamiento de vehículos carga y locomoción colectiva en la ciudad de Combarbalá; El problema de visibilidad y obstrucción que producen al estacionarse en las calles; El daño al pavimento y contaminación ambiental por ruidos y gases; y en uso de las atribuciones de mi cargo, se establece la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA SOBRE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA Y LOCOMOCIÓN COLECTIVA Y HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Art. 1º.- Prohibase el estacionamiento de camiones, acoplados, trailer, maquinaria pesada, buses, minibuses y locomoción colectiva de transporte particular sobre veredas, plazas, áreas verdes, zonas peatonales y en los sectores de las calles de la ciudad de Combarbalá comprendidas entre:

- a) Avenida Sur, entre Avenida Poniente y Avenida Oriente.
- b) Calle Carlos Dittborn, entre Avenida Sur y Calle Las Ñipas
- c) Calle Juan Ignacio Flores, entre Avenida Oriente y Calle David Perry

Art. 2º.- El estacionamiento y detención momentánea de buses, minibuses y locomoción colectiva de transporte particular, para subir o bajar pasajeros debe ajustarse a las normas establecidas en el Título XIII de la Ley de Tránsito N° 18.290.-.

Art. 3º.- Se exceptúa de la prohibición indicada en el artículo 1º, los buses y minibuses de transporte escolar, vehículos municipales, camiones repartidores de combustible, gas, bomberos, ambulancias y aquellos permisos otorgados por la Municipalidad.

Art. 4º.- Los vehículos con prohibición señalados en el artículo 1º, podrán estacionarse fuera del radio urbano ó en sitios o garajes particulares habilitados para tal efecto.

Art. 5º.- El horario de carga y descarga dentro del radio urbano se realizará en el siguiente horario:

- a) Entre 08:00 y 10:00 Horas.
- b) Entre 18:00 y 21:00 Horas.

Art. 6º.- La fiscalización para el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, estará a cargo de Carabineros y/o Inspectores Municipales.

Art. 7º.- Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Combarbalá, con multas desde 0,5 a 1 unidad tributaria mensual, de conformidad al artículo 199 de la Ley N° 18.290.- Ley de Tránsito, previa denuncia de Carabineros y/o Inspectores Municipales.

Art. 8º.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, rigen a contar de la publicación en el diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



OSMAN CORTES GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



SOLERCIO ROJAS AGUIRRE
ALCALDE